



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

Villavieja Huila, 27 de noviembre de 2022.

Señor:

ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO
Alcalde Municipal Villavieja

Cordial Saludo.

MUNICIPIO DE VILLAVIEJA
ALCADIA
RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA

01 DIC 2022

HORA: 11:55 - Am
No. DE RADICACIÓN: 2515 - Am
RECIBIDO POR: [Firma]

Respetuosamente me permito hacer llegar a su despacho el Acuerdo No. 011 de 2022: "Por el cual se modifica el artículo 108 del Acuerdo No. 021 de 2020, Estatuto Tributario Municipal, donde se adoptan las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

XAVIER DARIO SANDOVAL C
Secretario Honorable Concejo

3228996677 concejo@villavieja-huila.gov.co

Gaceta concejo
Mpal Villavieja



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

ACUERDO No. 011 DE 2022

(27 NOVIEMBRE)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 108 DEL ACUERDO NO. 021 DE 2020, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, DONDE SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA - HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

CONSIDERANDO

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”) como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el RST tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el RST sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, toda vez que esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987.

3228996677



concejo@villavieja-huila.gov.co



Gaceta concejo

Mpal Villavieja





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

Que para la sobretasa bomberil, en la medida en que no existe un límite establecido en la Ley para determinar la tarifa, los municipios podrán fijar autónomamente la tarifa, según los recursos necesarios para el cuerpo de bomberos.

Que la adopción del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio no conlleva a que el municipio pierda la autonomía o titularidad del tributo y del recaudo de los impuestos que lo integran. En efecto, el legislador de manera expresa señaló, en los artículos 904 y 907 del Estatuto Tributario, que se mantendrá la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los impuestos que lo integran.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-493 de 2019, señaló que el RST respeta el principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, principalmente, porque (i) la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política al incentivar la formalización y evitar la evasión fiscal, (ii) el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas, (iii) el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de administración tributaria local.

Que, para el máximo Tribunal Constitucional, en la medida en que el RST es un régimen opcional, las entidades territoriales mantienen plenas facultades para recaudar directamente el impuesto de industria y comercio de aquellos contribuyentes que decidieron continuar en el régimen ordinario.

Que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio podrá canalizar los efectos positivos que conlleva la promoción de la formalización empresarial, porque a mayor número de personas que se formalicen, mayor será el recaudo obtenido por el municipio, lo cual generará efectos positivos en las finanzas municipales al poder realizar una mayor inversión pública y social, y se podrá disminuir el gasto relacionado con los subsidios otorgados o redirigir los subsidios existentes a las personas que realmente lo necesitan.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado constituirá una herramienta eficiente para que en el municipio se disminuyan los porcentajes de informalidad empresarial y laboral, así como los índices de evasión tributaria; las cuales deben estar de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

El municipio obtendrá el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado en un menor tiempo al que actualmente se tiene pactado con las entidades financieras, con las cuales el municipio ha suscrito convenios para realizar el recaudo de los impuestos municipales, y sin incurrir en costos adicionales.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: MODIFIQUESE EL ARTICULO 108 DEL ACUERDO No. 021 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 108: TARIFAS DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018, artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Regimen Simple de Tributación. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentra autorizada para el Municipio de Villavieja. Teniendo en cuenta que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Regimen Simple de Tributación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

| Grupo de actividades | Grupo de actividades | Tarifa por mil consolidada por el Municipio | |
|----------------------|----------------------|---------------------------------------------|---------|
| Industrial | 101 | 7 | x 1.000 |
| | 102 | 7 | x 1.000 |
| | 103 | 7 | x 1.000 |
| | 104 | 7 | x 1.000 |
| Comercial | 201 | 10 | x 1.000 |
| | 202 | 10 | x 1.000 |
| | 203 | 10 | x 1.000 |
| | 204 | 10 | x 1.000 |
| Servicios | 301 | 10 | x 1.000 |

3228996677  concejo@villavieja-huila.gov.co 

Gaceta concejo
Mpal Villavieja 



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

| | | | | |
|--|-----|--|----|---------|
| | 302 | | 10 | x 1.000 |
| | 303 | | 10 | x 1.000 |
| | 304 | | 10 | x 1.000 |
| | 305 | | 10 | x 1.000 |

Parágrafo 1°: Las Tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Parágrafo 2°: Solo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Parágrafo 3°: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado determinado para el Municipio de Villavieja – Huila, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, así:

| Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa | Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa | Sobretasa Bomberil % de la Tarifa |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------|
| 82% | 15% | 3%* |

(*) Literal b Artículo 118 Acuerdo 021 de 2020 – Tarifa Sobretasa Bomberil.

Parágrafo 4°: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, así como la de la Sobretasa Bomberil, establecidas en el Acuerdo No. 021 de 2020.

ARTICULO 2°: CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: El Municipio de Villavieja en caso de correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Regimen Simple de Tributación respecto del impuesto local, adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

ARTICULO 3°: EFECTOS: Las declaraciones presentadas dentro del Regimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

ARTICULO 4°: DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Villavieja por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTICULO 5°: DECLARACIONES PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RESPECTO DE PERIODOS NO

3228996677  concejo@villavieja-huila.gov.co 

Gaceta concejo
Mpal Villavieja 



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

CONCLUIDOS AL MOMENTO DE LA EXCLUSIÓN: A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

ARTICULO 6°: EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

ARTICULO 7°: RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE PARA LOS INSCRITOS AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

Así mismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

ARTICULO 8°: IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PRACTICADA ANTES DE PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

ARTICULO 9°: DESCUENTO POR PRONTO PAGO: A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

ARTICULO 10°: IMPUESTO MÍNIMO: Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

3228996677



concejo@villavieja-huila.gov.co



Gaceta concejo

Mpal Villavieja





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

ARTICULO 11°: FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISCUSIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

ARTICULO 12°: COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Dependencia de la Secretaria de Hacienda Municipal - Tesorería Municipal de Villavieja

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

3228996677



concejo@villavieja-huila.gov.co



Gaceta concejo
Mpal Villavieja





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal vigente.

ARTICULO 13°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado y expedido por el Honorable Concejo Municipal a los veintiocho (27) días del mes de noviembre de 2022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EFRAIN VANEGAS RUIZ
Presidente Honorable Concejo


XAVIER DARIO SANDOVAL C
Secretario Honorable Concejo

3228996677



concejo@villavieja-huila.gov.co



Gaceta concejo
Mpal Villavieja





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA - HUILA

CERTIFICA:

Que el acuerdo No 011 de 2022: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 108 DEL ACUERDO NO. 021 DE 2020, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, DONDE SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fue debatido y aprobado en sus dos sesiones reglamentarias en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR LA COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA.

SEGUNDO DEBATE: EN SESION ORDINARIA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR LA MAYORIA DE LOS CONCEJALES EN PLENARIA DEL CONCEJO.

Expedido en el Concejo Municipal de Villavieja a los Veintidós (27) días del mes de Junio de 2022.

XAVIER DARIO SANDOVAL C.
Secretario Honorable Concejo

3228996677



concejo@villavieja-huila.gov.co



Gaceta concejo
Mpal Villavieja





Municipio de Villavieja

Nit. 891.180.187-2



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA HUILA

SECRETARIA DE DESPACHO.- Villavieja Huila, a los ocho (08) días de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha se recibió del Honorable Concejo Municipal el acuerdo número 011 de 27 de noviembre de 2022, **“POR EL CUAL SE MODEIFICA EL ARTÍCULO 108 DEL ACUERDO No. 021 DE 2020, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, DONDE SE ADOCTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

MARÍA CAMILA YACELGA TOVAR
Secretaria de Despacho

DESPACHO DE LA ALCALDÍA

Villavieja Huila, hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SANCIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO
Alcalde Municipal

Email: contactenos@villavieja-huila.gov.co / www.villavieja-huila.gov.co

Calle 4 No. 3 - 53 Edificio Municipal
Código Postal 41872
Cel:311 261 6822





Municipio de Villavieja

Nit. 891.180.187-2



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION- Villavieja Huila, hoy a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), a primera hora hábil del día de hoy se PUBLICA Y FIJA en cartelera y pagina web de la Alcaldía Municipal de Villavieja - Huila, por el termino de cinco (05) días hábiles, el acuerdo N° 011 de 27 de noviembre de 2022, **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 108 DEL ACUERDO No. 021 DE 2020, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, DONDE SE ADOCTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Conste.

HERIBERTO MORENO VANEGAS
Auxiliar Administrativo

